

se exigen á los tenderos de Abaceria, y Ultra mar, los 30, ó 60. x; como igualmente los 8. alor mismo que se exeden sacandolos ala parte exterior de sus portales, mayormente alor que estan establecidos en la Plaza Mayor ó Carnicerias.

Si como no duda el Personero se hacen las retribuciones de 30, ó 60. x. en virtud de alguna R. O. Ó. posterior al Sobresano Decreto y Reglamento de Policia, le parece debe constar á U. S. como en el quiera otra de igual naturaleza, asi para representar en favor de los contribuyentes, si fueren excesivas, ó bien tenerles la justa consideracion en el Caso de alguna contribucion para el R. Exercio.

Tambien se ha informado el Sindicó que la propia Policia, concede licencia alor Patronos de Bueyes particulares que traen algunos vivenes para sustento de este publico, exigiéndoles la retribucion de 8. x. por cada tres meses que vendan en el Muelle ó Playa los generos que conducen, suponiéndole al Sindicó no debe exigirse dho. R. de retribucion, respecto á no considerarse el Muelle ó Playa, por Plaza ni Calle, y que el Vende dho. generos en los citados puntos es por obligarlos á ello U. S. se inmponga para que hagan Plaza y vivenes asi como la hacen en la Lonja, lo anterior y lo traginezlos de los generos que traen por tierra lo que se demanda.

De seguir exigiendo la expresada retribucion alor Patronos, podria resultar se retrayan ellos de vivener á este Puerto, ó por lo menor el hacer Plaza los tres dias a que les obliga U. S. para que el vecino se sustra de lo que necesita

